



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11 y del Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Rion Doric S , hijo del agregado de defensa de la Embajada de la República de Sudáfrica en nuestro país, quien manifestó que luego de realizar un trayecto a bordo de un automóvil dedicado al traslado de pasajeros notó que le faltaban las llaves de la residencia donde vive junto a su familia, las que no pudo recuperar.

El juez federal declinó su competencia al considerar que los hechos no afectarían intereses nacionales y habrían ocurrido en extraña jurisdicción (fojas 38/40).

Su par provincial rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado aún la existencia de un hecho reprochable penalmente (fojas 50/51).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

No advierto a partir de las constancias de la causa que la contienda se encuentre precedida por una investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley nº 1285/58.

Pienso que ello es así, pues con los elementos acumulados en el legajo no ha podido establecerse todavía ningún hecho concreto en relación con

el que corresponde pronunciarse acerca de su calificación legal, el lugar de su comisión y, consiguientemente, respecto del juez a quien compete investigarlo.

En este sentido, no surge del incidente que se hayan practicado las medidas indispensables a ese fin, en particular, no se ha llamado al denunciante a que ratifique sus dichos y elabore sobre el momento en que advirtió la faltante de sus llaves, ni se ha solicitado información a la compañía que provee el servicio de transporte sobre si aquéllas fueron olvidadas en el automóvil utilizado.

En tales condiciones estimo que resulta de aplicación al *sub judice* la doctrina del Tribunal de Fallos: 293:485 y 304:949, por lo corresponde a la justicia federal, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2021 13:25:40